



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2023-08924445-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza,ércoles 22 de Noviembre de 2023

Referencia: Determinación de precios Acuerdo Marco 10606-16-AM22 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DEL SERVICIO DE GEOLOCALIZACION "- Proveedor YPF S.A.

VISTO: la Solicitud de determinación de precios realizada por el proveedor **YPF S.A.**, a través del Sistema COMPR.AR, para la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-16-AM22 que tramita en el expediente electrónico N° EX-2022-05365421- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2022-06257936-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco – Proceso N° 10606-18-LPU22 para la Categoría: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DEL SERVICIO DE GEOLOCALIZACION".

Que en el orden 711 del expediente citado en el Visto consta la petición efectuada por el proveedor **YPF S.A.** a través del sistema COMPR.AR, mediante la cual solicita la determinación de precios correspondiente a los servicios de suministro de combustible y geolocalización adjudicados en Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-16-AM22, para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Que mediante Nota N° NO-2023-08660392-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se le requiere al proveedor YPF S.A. la documentación de respaldo prevista en el Artículo 10°: RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. DETERMINACIÓN DE PRECIOS, para el GRUPO 3, (renglones 10 y 11), correspondientes al servicio de geolocalización

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación referida, en su Art. 10, RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. DETERMINACION DE PRECIOS del Pliego de Condiciones Particulares dispone que: "...*Durante la ejecución del contrato, el precio de los combustibles objeto del suministro contractable (Grupos 1 y 2, renglones 1 a 5 y 6 a 9) y del Grupo 3 correspondiente al servicio de geolocalización (renglones 10 y 11) será determinado en función del procedimiento que se establece en la presente cláusula.*

Respecto del precio de los combustibles, en el caso de los renglones 1 a 5 correspondientes al grupo número 1 (combustibles en estaciones de servicio), la determinación del precio se hará para cada una de las transacciones (cargas de combustibles) conforme el precio de surtidor que perciba la estación expendedora o de abastecimiento, sirviendo la presente regla contractual como acto de autorización de la renegociación contractual a todos los efectos.

En el caso de los renglones 6 a 9 correspondientes al Grupo número 2 (combustibles a granel en cisternas), la determinación del precio se hará, a pedido del proveedor, mensualmente, por el Órgano Rector, teniendo presente la evolución del precio que para el combustible de que se trate indique la Secretaría de Energía de la Nación s/ Resolución N° 1101/2004 o la que la modifique o sustituya (precios mercado mayorista para la zona donde se encuentre comprendida la Provincia de Mendoza.). A estos efectos, al momento del dictado del acto de adjudicación, el Órgano Rector relevará el precio de referencia según la fuente indicada, estableciendo la diferencia porcentual habida entre él mismo y el precio cotizado.

Dicha diferencia porcentual será aplicada durante la ejecución del contrato para resolver las determinaciones de precio que correspondan aplicar en cada uno de los combustibles cuyo suministro a granel se encuentra contratado.

Sin perjuicio del acto administrativo que dictará el Órgano Rector, los procedimientos de determinación de precios para estos renglones del objeto contractual, se tramitarán por medio del sistema COMPR.AR, a través de la función “renegociación de precios”.

En el caso de los servicios del Grupo 3, correspondientes a los renglones 10 y 11 correspondientes al servicio de geolocalización, la renegociación contractual estará sujeta a las siguientes reglas:

1) Respecto de los servicios cotizados en el renglón 10 y 11, en caso de producirse variaciones económicas significativas en los rubros que componen la Estructura Básica de Costos del servicio que se expone a continuación, la Administración licitante, “a pedido de la parte interesada”, procederá a determinar el nuevo precio del servicio conforme las siguientes pautas:

a) En todos los casos, la determinación/ajuste de precios se realizará tomando como punto de partida el precio unitario del servicio cotizado por el proveedor adjudicatario, y seguidamente se evaluarán los aumentos o alteraciones experimentados en los componentes de la Estructura Básica de Costos del Servicio que se detalla a continuación:

COMPONENTES % INCIDENCIA	MONEDA	PRECIO UNITARIO	% DETERMINAC. / AJUSTE	
RECURSOS				
HUMANOS	30	\$	30	100 %
TECNOLOGÍA				
APLICADA	30	US\$	5	20%
IMPUESTOS	20	\$	20	AJUSTE
OTROS	20	\$	20	AJUSTE
TOTAL	100		100	

b) Para el componente “Recursos Humanos”, sólo podrán reconocerse los aumentos de remuneraciones acordadas en paritarias o Acuerdos Salariales conforme el régimen de la ley 23.546 (modif. y compl.), celebrados con posterioridad a la fecha de apertura electrónica de las ofertas. A este efecto el proveedor interesado deberá acreditar: I) la celebración del respectivo Acuerdo Salarial, II) el impacto de dicho Acuerdo en la masa salarial del recurso humano afectado a la prestación del servicio, a cuyo efecto deberá adjuntar los bonos de haberes y/o los Formularios 931 correspondientes a liquidaciones anteriores y posteriores al aumento salarial observado. Respecto de este componente de la Estructura Básica de Costos, la determinación del precio reflejará la totalidad (100%) del aumento efectivo del costo que experimente el adjudicatario.

c) Para el rubro “Tecnología Aplicada”, podrán reconocerse las variaciones en el tipo de cambio significativas entre la moneda de curso legal en el país y la moneda extranjera prevista en el contrato. A este efecto, se estará a las diferencias en el tipo de cambio vendedor dólar billete según cotización del Banco de la Nación Argentina, experimentadas entre el día de la recepción de las ofertas y el día anterior al reclamo que por esta causa realice el proveedor interesado. Respecto de este componente, la determinación sólo considerará el 20 % del valor previsto para el mismo en la Estructura Básica de Costos (incremento del valor de US\$ 1 cada \$100 del precio del servicio).

d) En los demás rubros de la Estructura de Costos, sólo procederá el procedimiento de ajuste conforme las pautas dispuestas por el art. 150 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 y la Disposición N° 102/2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

La determinación del precio se tramitará por ante el Órgano Rector, quien decidirá sobre el mismo, únicamente a través del sistema Comprar.”

Que por Disposición N° DI-2023-06116819-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se adecuaron las pautas de Renegociación del Contrato, estableciendo que “...la renegociación de precios de los servicios y provisión de combustibles a granel -renglones N° 6 a N° 9 del Acuerdo Marco Nro 10606-16-AM22 “Suministro de Combustible y del

Servicio de Geolocalización", deberá cumplirse contemplando los precios de referencia resultantes del relevamiento del precio de los combustibles de al menos tres estaciones de servicio con expendio a los consumidores en general, correspondientes a las siguientes banderas: YPF, SHELL y AXION."

Que la Unidad de Acuerdo Marco, avocada al estudio del tema, procede a realizar la evaluación de los pedidos, conforme al mecanismo establecido en el art. 10 del PCP y elaboró en definitiva el respectivo informe y estudio, obrante en el orden 714, IF2023-08898022-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que para el GRUPO 1: PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL, EN ESTACIONES EXPENDEDORAS O DE ABASTECIMIENTO, el Pliego de Condiciones Particulares indica que la determinación del precio se hará para cada una de las transacciones (cargas de combustibles) conforme el precio de surtidor que perciba la estación expendedora o de abastecimiento, sirviendo la presente regla contractual como acto de autorización de la renegociación contractual a todos los efectos.

Que para el GRUPO 2: SERVICIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL, EN CISTERNAS ADMINISTRADAS POR ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, el Art. N° 1 de la Disposición DI-2023-06116819-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, establece que la renegociación de precios de los servicios y provisión de combustibles a granel deberá cumplirse contemplando los precios de referencia resultantes del relevamiento del precio de los combustibles de al menos tres estaciones de servicio con expendio a los consumidores en general, correspondientes a las siguientes banderas: YPF, SHELL y AXION.

Que, a fin de determinar la procedencia de la petición realizada por los oferentes interesados, la Unidad de Monitoreo de esta Dirección ha procedido a relevar el precio de los combustibles en tres estaciones de servicios correspondientes a bandera YPF, SHELL y AXION. En este análisis, la Unidad de Acuerdo Marco ha comparado el precio solicitado por los proveedores con el promedio de los precios relevados, verificándose diferencias que en algunos casos como es el combustible "a granel" las diferencias son significativas entre lo solicitado por los proveedores y lo que indican los precios de referencia.

Que en efecto, es información de carácter público en el país que el precio de los combustibles "a granel" ha tenido un incremento superior al que han registrado los "combustibles de surtidor". Por cierto, esta situación ha motivado quejas de parte de consumidores masivos como es el sector de los servicios de transporte de cargas. En tal sentido, desde la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CAMIONES DE MENDOZA – APROCAM, se informa que a partir "de las decisiones adoptadas por el gobierno nacional respecto al congelamiento de precios DE VENTA AL PUBLICO, y LA LIBERACION DEL PRECIO PARA VENTAS en CANAL MAYORISTA y/o GRANEL de combustibles en todo el ámbito del país, según DNU 566/2019 y 601/2019, se han suscitado distintas inconvenientes que dificultan el normal desenvolvimiento de la actividad, no solo en la provincia de Mendoza, sino en todo el territorio nacional". La entidad citada señala que "por el congelamiento de precios, las ventas AL CONTADO, se ven en la práctica restringidas a unos pocos litros, y para poder conseguir los volúmenes necesarios para el transporte se deben pagar sobreprecios". APROCAM afirma también que "por el congelamiento del precio, las estaciones de servicio no abastecen debidamente a los transportistas, en las modalidades de venta TARJETAS FLOTA DE LAS COMPAÑIAS PETROLERAS argumentando desabastecimiento y/o disminución de cupos por parte de las refinadoras". Finalmente, concluye señalando que "el precio de VENTA MAYORISTA o GRANEL de combustible utilizado por las Empresas de Transporte de cargas, tuvo un incremento del 17.26% luego del anuncio de congelamiento, alcanzando hoy un valor muy superior al precio de surtidor" (ver <https://www.aprocam.org.ar/servicios/noticia.php?id=3312>).

Que en consecuencia, esta Dirección General de Contrataciones Públicas considera que sin perjuicio de aprobarse la solicitud de renegociación efectuada por el proveedor, corresponde instar a los organismos contratantes de la Administración Provincial, especialmente aquellos que son consumidores de combustible a granel, a efecto de que arbitren las medidas de racionalización y de reingeniería de sus fuentes de consumo, procurando, en la medida de lo posible, abastecerse a través de los servicios "de surtidor", habida cuenta de las actuales ventajas que ello podría reportar para el erario público. Por lo tanto, ante el actual escenario de volatilidad que exhibe el mercado en general y el Acuerdo Marco en particular -se observan distorsiones en los valores relativos de las ofertas de suministro de combustibles a granel-, corresponde delegar en definitiva en los organismos contratantes la responsabilidad por la adopción de las medidas y acciones conducentes que se encuentran dentro de su órbita de administración y competencia

Que en lo que respecta a la renegociación de precios correspondiente a los servicios previstos en el GRUPO 3: SERVICIO DE CONTROL DE GEOREFERENCIADO DE LOCALIZACIÓN DE VEHICULOS INSTALACIÓN, debe aclararse en primer lugar que habiendo sido solicitado al proveedor YPF S.A. la presentación de la documentación prevista en el Art 10 del PCP inciso 1), sin que la misma haya sido acompañada por el proveedor interesado, y ante la imperiosa necesidad del dictado de la presente Disposición de determinación de precios, se proveerá el diferimiento de la determinación del precio de los Renglón 10 y 11 correspondientes a la firma YPF S.A

Que para las determinaciones de precios que se tratan, se han observado estrictamente las pautas contempladas por la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, dictada por esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Que en base a los relevamientos realizados corresponde hacer lugar a la solicitud de determinación de precios presentada, conforme el mecanismo de cálculo que se determina en el ANEXO I, de orden N° 713, NO-2023-08884515-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, para el proveedor YPF S.A.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones

Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º- Autorizar la renegociación del precio de los insumos adjudicados mediante la Licitación Pública de Convenio Marco 10606-16-AM22 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DEL SERVICIO DE GEOLOCALIZACION”, para el proveedor YPF S.A., por los motivos expuestos en los considerandos y a partir de la fecha de la presente Disposición, de acuerdo al “ANEXO I - PLANILLA RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL”, de orden 713, que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º- Difiérase la determinación del precio de los renglones 10 y 11 correspondientes al GRUPO 3: SERVICIO DE CONTROL DE GEOREFERENCIADO DE LOCALIZACIÓN DE VEHICULOS INSTALACIÓN, adjudicado por Disposición N° D42022-06257936-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF para la licitación pública de Acuerdo Marco 10606-16-AM22, al proveedor YPF S.A., por los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 3º- Instrúyase a la Unidad de Acuerdo Marco de esta Dirección General para que proceda a habilitar la determinación del precio autorizada en el Sistema COMPRAR (Acuerdo Marco 10606-16-AM22).

Artículo 4º - Instruir a los organismos contratantes consumidores de combustible a granel, para que procedan a adoptar las medidas de racionalización y reingeniería de esquemas de abastecimiento, propiciando que el mismo sea sustituido por abastecimiento mediante servicios de surtidor, en la medida que ello fuere factible. Asimismo, deléguese en los organismos contratantes la responsabilidad de evaluar la conveniencia de las ofertas disponibles en el Acuerdo Marco, al momento de perfeccionar las respectivas contrataciones

Artículo 5º - Notifíquese electrónicamente a los proveedores, publíquese en la pág. web institucional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, registrese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.11.22 10:57:36 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.11.22 10:57:40 -03'00'

ANEXO I- PLANILLA RENEGOCIACION CONTRACTUAL PROVEEDOR YPF S.A.
ACUERDO MARCO 10606-16-AMZZ "Suministro de Combustible y del Servicio de Geolocalización"

GRUPO 1: PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL , EN ESTACIONES EXPENDEDORAS O DE ABASTECIMIENTO.

RENGLON	ALTERNATIVA	COD. INSUMO	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	PRECIO ACTUAL	PRECIO SOLICITADO	Precio bandera YPF	Precio bandera SHELL	Precio bandera AXION	Precio promedio de mercado	Precio Autorizado
1	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro	Nafta Super hasta 95 Oct por litro	\$ 275,10	\$ 310,00	\$ 306,00	\$ 329,90	\$ 320,20	\$ 318,70	\$ 310,00
2	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro	Nafta Super 98 Oct o más por litro	\$ 349,50	\$ 395,00	\$ 388,00	\$ 414,10	\$ 408,30	\$ 403,47	\$ 395,00
3	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro	Diesel Grado 2 por litro	\$ 306,60	\$ 346,00	\$ 331,00	\$ 371,10	\$ 367,70	\$ 356,60	\$ 346,00
4	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro	Diesel Grado 3 por litro	\$ 395,40	\$ 446,00	\$ 423,00	\$ 451,00	\$ 434,20	\$ 436,07	\$ 436,07
5	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por metro cubico (m3)	GNC por metro cubico (m3)	\$ 115,00	\$ 156,00	\$ 155,50		\$ 180,50	\$ 168,00	\$ 156,00

GRUPO 2: SERVICIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANDEL, EN CISTERNAS ADMINISTRADAS POR ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

RENGLON	ALTERNATIVA	COD. INSUMO	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRECIO ACTUAL	PRECIO SOLICITADO	Precio bandera YPF	Precio bandera SHELL	Precio bandera AXION	Precio promedio de mercado	Precio Autorizado
6	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro a granel	Nafta Super hasta 95 Oct por litro a granel	\$ 281,73	\$ 341,54	\$ 306,00	\$ 329,90	\$ 320,20	\$ 318,70	\$ 341,54
7	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro a granel	Nafta Super 98 Oct o más por litro a granel	\$ 348,57	\$ 423,41	\$ 388,00	\$ 414,10	\$ 408,30	\$ 403,47	\$ 423,41
8	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro a granel	Diesel Grado 2 por litro a granel	\$ 313,74	\$ 421,74	\$ 331,00	\$ 371,10	\$ 367,70	\$ 356,60	\$ 421,74
9	Base	910010047.1	COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE LA FLOTA PROVINCIAL Presentación: UNIDAD por litro a granel	Diesel Grado 3 por litro a granel	\$ 400,92	\$ 532,47	\$ 423,00	\$ 451,00	\$ 434,20	\$ 436,07	\$ 532,47







Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número: NO-2023-08884515-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Martes 21 de Noviembre de 2023

Referencia: ANEXO I- PLANILLA RENEGOCIACION CONTRACTUAL PROVEEDOR YPF S.A.

A: Renee Carrasco (DGCPYGB#MHYF),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.11.21 12:42:39 -03'00'

Renee Carrasco
Administrativo
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.11.21 12:42:42 -03'00'